



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS
PERMANENTES AP
EJECUTADO: E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
RADICADO: 47189310300120190003000

CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Memórese que por auto del 23 de febrero¹ de esta anualidad fue resuelto el recurso de reposición interpuesto por el representante de la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA MAGDALENA**, en el que se ordenaron sendas medidas cautelares².

No obstante, el despacho se percata que incurrió en *lapsus calami* en el numeral 1 de la parte resolutive del mencionado proveído, al señalar el numeral "2" como uno de los revocados, siendo correcto el "3".

Lo anteriores es constatado tras la confrontación de lo vertido en la parte argumentativa y la decisión allí adoptada³, las que constituyen unidad.

Así, al ser un error por alteración, como lo estipula el Art. 286⁴ del C. G. del P., factible de enmendarse en cualquier tiempo, aún de oficio, así se dispondrá.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. DISPONER DE OFICIO la corrección del numeral primero del auto del 23 de febrero de esta anualidad, de conformidad con lo brevemente expuesto.

2. En consecuencia, entiéndase que el numeral "1" de la parte resolutive del auto de fecha 23 de febrero es del siguiente tenor:

"1. REVOCAR los numerales 1 y 3 del auto dictado el 15 de diciembre de 2023 al interior del proceso ejecutivo iniciado por la **ASOCIACIÓN DE**

¹Ver archivo digital N° 160 del cuaderno de medidas cautelares.

² Ver auto del 15 de diciembre de 2023, Archivo N° 123 del cuaderno de medidas cautelares.

³ Que es del siguiente alcance: "*En su lugar, denegar las medidas cautelares pedidas por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANENTES en memorial radicado el 27 de noviembre de 2023, identificadas como "PRIMERA" y "TERCERA", por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia*".

⁴ "**Art.286 Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

PROFESIONALES ANESTESIÓLOGOS PERMANENTES contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, MAGD.**, de conformidad con lo esbozado en la parte argumentativa”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 011 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15702e3c251c1c9a3b6618706f1c2b617bae5694bd6aff495743b5c6b55bc69**

Documento generado en 05/03/2024 02:30:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>